

**Políticas públicas de gestión integral de residuos, prevención, reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de desechos sólidos en el Mercosur.**

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

Eleva al Consejo del Mercado Común, el presente

**PROYECTO DE NORMA**

Políticas públicas de gestión integral de residuos, prevención, reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de desechos sólidos en el Mercosur.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente anteproyecto de norma es el instrumento que da origen al impulso a las políticas públicas de gestión integral de residuos, prevención, reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de desechos sólidos en el Mercosur, como instrumento jurisdiccional independiente, cuya función esencial será garantizar la interpretación y aplicación uniforme de una norma en el Mercosur, afianzando la consolidación jurídica e institucional del proceso de integración en relación a este tema específico.

Esta propuesta se basa en la experiencia desarrollada en la primera Reunión de Ministros de Medio Ambiente del Mercosur donde se aprobó la Declaración de Taranco en 1995; la jerarquización institucional de la temática con la conversión de la Reunión Especializada de Medio Ambiente en un Subgrupo específico de Trabajo (SGT6); Las Directrices Básicas en Política Ambiental (1994) para asegurar un tratamiento coordinado sobre los temas ambientales; El Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente, firmado en 2001; “El Protocolo en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales”



(Decisión del CMC N°14/2004)19; Los Foros de Competitividad de las Cadenas Productivas del Mercosur; Las Directrices de Gestión Ambiental y Producción más limpia” (Decisión CMC N°14/06)2 y la Estrategia de Biodiversidad firmada en 2006 en Curitiba por los Ministros y Secretarios de Estado de Ambiente de los Estados Parte.

Como antecedente también pueden encontrarse en el derecho regional comparado de las comunidades Europeas, Comunidad Andina y el mismo sistema de Integración Centroamericana (entre otros).

Conviene destacar que, en cuanto al nombre del proyecto elegido, la opción se fundamenta en el hecho de que la mayoría de las iniciativas legislativas regionales de este tenor se definen de esta forma. Por ello, siendo que el proyecto tiene por finalidad crear y promover políticas regionales competentes en materia de residuos sólidos, deviene adecuada atribuir dicha denominación.

#### **OPORTUNIDAD**

Resulta este, un momento propicio para la promoción de una herramienta legislativa como muestra de los progresos alcanzados por el bloque, lo cual debe estar acompañado por los avances en materia de derecho ambiental a fin de garantizar la certeza y la seguridad jurídica en la materia de política ambiental.

A su vez tal oportunidad es señalada por el CMC, cuando ha expresado la necesidad de avanzar en materia ambiental, por ello se requiere formular y proponer directrices básicas en esta materia, que contribuyan al desarrollo de una gestión conjunta de los Estados Partes en el ámbito del Mercosur.

Igualmente, varias normas y resoluciones del derecho del Mercosur prevén que los Estados Partes deberán establecer un sistema para medio ambiente, y como ejemplo, el Art 1 –donde se aprueba el Documento "Directrices Básicas en Materia de Política Ambiental" que figura como Anexo a la presente Resolución de XIV GMC, Buenos Aires, 3/VIII/1994.

De la misma manera, el Parlamento del Mercosur (declaraciones), se ha expedido acerca de la necesidad de promover medidas y herramientas sobre políticas relativas a la protección y cuidado del medio ambiente.

#### **DE LA CREACION**

En cuanto a la propuesta, el proyecto innova, otorgándole un rol preponderante y decisivo, asegurando un equilibrio ante la disparidad de las legislaciones de los Estados Miembros en lo relativo a la eliminación y la valorización de los residuos que afectan al medio ambiente, a las comunidades y al eficiente funcionamiento de las economías regionales.

### **DE LAS COMPETENCIAS**

Por esta razón, consideramos, ya que no existe una adecuada asignación de competencias en la gestión de residuos sólidos en el ámbito regional y tampoco un enfoque jurídico adecuado que le dé solución a este problema. Intentamos establecer pautas para el debido control de la legalidad y de esta forma mantener la coherencia interna con el ordenamiento jurídico regional en materia de gestión integral de residuos, prevención, reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de desechos sólidos.

Se confiere legitimación a los Estados Partes en tanto resulten afectados sus derechos o intereses. Además como corolario se incluye también la hipótesis de que se afecte negativamente los derechos e intereses legítimos de las personas físicas y jurídicas dentro del Mercosur.

### **DE LAS DECISIONES**

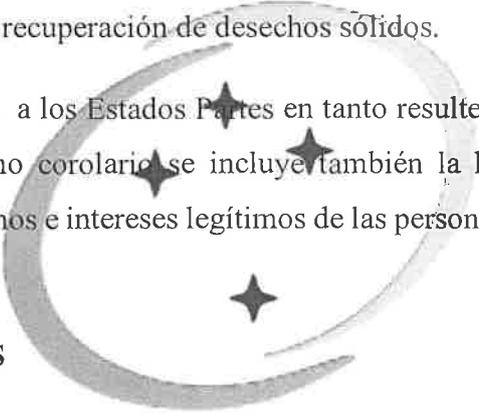
Se propone regular los efectos y alcances de la gestión integral de residuos, prevención, reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de desechos sólidos en el ámbito de los derechos de los Estados Partes.

### **DE LA JURISDICCION**

Siguiendo la solución prevista en el derecho comparado de distintos países de la región se establece la exclusividad de la jurisdicción en el ámbito del Mercosur, otorgando la posibilidad que los Estados Partes puedan recurrir, en este ámbito, a otros sistemas de solución de controversias.

### **CONCLUSION**

La doctrina y la legislación ratifican que la existencia de normativa específica, resulta imprescindible a los fines de consolidar un mecanismo jurídico sobre medio ambiente y gestión integral de residuos interno, lo cual resulta necesario para dotar de seguridad y certezas jurídicas al proceso de integración, y con ello, garantizar la aplicación de los



PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR

derechos que se atribuyen los Estado Parte, a los órganos regionales y a las personas físicas y jurídicas.

En definitiva, la norma salvaguardará al Estado de Derecho ambiental en el Mercosur, elevando su nivel de desarrollo institucional y colmando con ello la ausencia de una instancia jurisdiccional comunitaria en materia de manejo de residuos con una legislación marco de carácter instrumental.

## **PROYECTO DE NORMA SOBRE MANEJO DE RESIDIOS SÓLIDOS**

LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, en adelante los Estados Partes;

**PERSUADIDOS** de que el continuo avance del proceso de integración requiere de que se garantice la uniforme aplicación en el derecho del Mercosur; propio del marco legislativo internacional y del rescate de los lineamientos básicos para la manipulación de residuos en la comunidad, siendo que allí se definen conceptos clave como residuos, valorización y eliminación y se establecen los requisitos esenciales para la gestión de residuos, en particular la obligación de que las entidades o empresas que lleven a cabo operaciones de gestión de residuos sólidos.

**CONSCIENTES** de que el estricto cumplimiento de las normas mercosureñas exige la institucionalización como uno de los elementos indispensables para garantizar que los beneficios del Mercosur alcance a todos los Estados Partes y a sus ciudadanos y ciudadanas; por ello es imperativo que los Estados Miembros tengan planes de gestión de residuos, y otros principios fundamentales, como la obligación de manipular los residuos de manera que no causen un impacto negativo en el medio ambiente y la salud de las comunidades; el fomento de la aplicación de la jerarquía de residuos y, de conformidad con el principio «quien contamina paga», el requisito de que los costes de la eliminación de los residuos recaiga sobre el poseedor de los residuos o el anterior poseedor, o el productor del producto del que proceden los residuos.

**CONVENCIDOS** de que al amparo de esta norma se fortalecerá el esquema regional, coadyuvando a la consolidación hacia el interior del Mercosur y garantizando la igualdad de derecho entre las partes, apuntando a la necesidad de evaluar las actuales definiciones

de valorización y eliminación, así como la necesidad de una definición de reciclado de aplicación general y de un debate sobre la definición de residuo. Que los Estados Miembros deben prever la imposición de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas a las personas físicas y jurídicas responsables de la gestión de residuos, como los productores, poseedores, negociantes, agentes, transportistas y recogedores, establecimientos y empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos y sistemas de gestión de residuos que infrinjan las disposiciones de la presente norma así como que los Estados miembros podrán también tomar medidas para recuperar los costos del incumplimiento y de las actuaciones de reparación.

**RECONOCIENDO** que entre otras dificultades que se presentan a la hora del cumplimiento en el Mercosur, se encuentra la complejidad de este nuevo ordenamiento. Que a partir de la conclusión que el primer objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y la gestión de los residuos para la salud humana y el medio ambiente. Pero para esto resulta necesario precisar el alcance y el contenido de la obligación de establecer planes de gestión de residuos, así como integrar en el proceso de desarrollo o revisión de los planes de gestión de residuos, la necesidad de tener en cuenta los impactos medioambientales de la generación y gestión de residuos.

**SEGUROS** que la consolidación y profundización del Mercosur, como así también la de su ordenamiento jurídico, deben ser salvaguardados por normas del más alto nivel, con capacidad de dirimir, coadyuvando al desarrollo del derecho regional con características propias y autónomas; por ello debemos trabajar en la prevención de residuos debe constituir la primera prioridad de la gestión de residuos, y que deben preferirse la reutilización y el reciclado de material, la valorización energética de los residuos, en la medida en que son las mejores opciones ecológicas.

Finalmente el objetivo de nuestra intervención es que la comunidad en su conjunto pueda ser autosuficiente en la eliminación de residuos y en la valorización de residuos urbanos y que los Estados miembros avancen hacia este objetivo individualmente. Para ello, es necesario prever una red de cooperación en materia de instalaciones de eliminación e instalaciones para la valorización de residuos urbanos mezclados recogidos de hogares

privados, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas y la necesidad de instalaciones especializadas para determinado tipo de residuo.

El presente proyecto tiene como objetivo la protección de la salud humana y del medio ambiente, lo que debe ser abordado en los distintos niveles, de acuerdo con el principio de subsidiariedad.

**CONVIENEN** en celebrar, a tal efecto, el siguiente proyecto de norma

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1º- Objeto**

El presente anteproyecto de norma promueve que Estados Miembros del Parlamento del Mercosur establecerán políticas públicas de gestión integral de residuos: prevención, reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de desechos sólidos.

### **ARTÍCULO 2º- Ámbito de Aplicación**

El presente anteproyecto de norma alcanza a los Estados integrantes del Mercosur y los estados asociados, rigiendo en todo el territorio del Mercosur, siendo sus disposiciones de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en esta

### **ARTÍCULO 3º- Objetivos**

Son objetivos del presente anteproyecto de norma:

- a) Lograr políticas públicas de gestión integral de residuos: prevención, reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de desechos sólidos;
- b) Promover la asignación de recursos económicos y presupuestarios; promoverán incentivos extraordinarios e impulsaran políticas fiscales que garanticen la gestión integral de residuos y su disposición final;
- c) Estimular la creación de empresas públicas, privadas o mixtas destinadas al reciclaje de desechos sólidos impulsando el concepto de economía circular;

- d) Promover el otorgamiento de incentivos para la creación de empresas de la economía popular destinadas al reciclaje de desechos sólidos, dando prioridad a personas en situación de vulnerabilidad, con una visión de género interseccional;
- e) Sistematizar campañas nacionales de información, promoción de un modelo de desarrollo sustentable y configuración del principio de responsabilidad social e individual de la ciudadanía;
- f) Promover e incorporar en su sistema educativo y cultural nacional programas que estimulen la toma de conciencia acerca de la problemática de los residuos sólidos y la necesidad imperante de cambios conductuales de la ciudadanía en torno a la reducción de la generación de desechos y el tratamiento adecuado de los mismos;
- g) Establecer políticas públicas tendientes a fomentar y promover la obligatoriedad de utilización de materiales biodegradables y reciclables;
- h) Sensibilizar sobre la importancia de la gestión integral de los residuos como un mecanismo de cuidado y preservación del medio ambiente;
- i) Incentivar el establecimiento de acciones orientadas a promover cambios sociales, culturales entre los Estados parte, las sociedades y las personas en pos de proteger la integridad del sistema ambiental.

#### ARTÍCULO 4º- Definiciones

A los fines de la presente ley se entenderá por:

- a) «residuo»: cualquier sustancia u objeto perteneciente a una de las categorías que se recogen en el anexo I y del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse;
- b) «productor»: cualquier persona cuya actividad produzca residuos («productor inicial») y/o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos;
- c) «poseedor»: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su posesión;

d) «gestión»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como la vigilancia de los lugares de descarga después de su cierre;

## CAPÍTULO II

### RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)

#### ARTICULO 5º: Concepto

La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos es un sistema de manejo de los RSU que, basado en el desarrollo sostenible, tiene como objetivo primordial la reducción de los residuos enviados a disposición final. Ello deriva en la preservación de la salud humana y la mejora de la calidad de vida de la población, como así también el cuidado del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

#### ARTÍCULO 6º-

1. Los Estados Miembros tomarán las medidas adecuadas para fomentar:

a) la reducción de la producción de los residuos y de su nocividad, en particular mediante:

i) el desarrollo de tecnologías limpias que permitan responder equitativamente a las necesidades de desarrollo sostenible;

ii) el desarrollo técnico y la comercialización de productos diseñados de tal manera que no contribuyan o contribuyan lo menos posible, por sus características de fabricación, utilización o eliminación, a incrementar la cantidad o la nocividad de los residuos y los riesgos de contaminación,

iii) el desarrollo de tecnologías nuevas e innovadoras y de técnicas adecuadas para la eliminación de las sustancias peligrosas contenidas en los residuos destinados a la valorización;

b) la valorización de los residuos mediante reciclado, nuevo uso, recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materias primas secundarias,

i) la utilización de los residuos como fuente de energía.

## **ARTICULO 7°**

1. Los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los residuos se valorizarán o se eliminarán sin poner en peligro la salud de la ciudadanía y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en forma particular:

- a) sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
- b) sin provocar incomodidades por el ruido o los olores;
- c) sin atentar contra los paisajes y los lugares de especial interés.

2. Los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir el abandono, el vertido y la eliminación incontrolada de residuos

## **ARTICULO 8°**

1. Los Estados Miembros adoptarán las medidas apropiadas, en cooperación con otros Estados miembros si ello es necesario o conveniente, para crear una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación, teniendo en cuenta las mejores tecnologías disponibles que no impliquen costos excesivos. Dicha red deberá permitir a la comunidad en su conjunto llegar a ser autosuficiente en materia de eliminación de residuos y a cada Estado miembro individualmente tender hacia ese objetivo, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas o la necesidad de instalaciones especializadas para determinado tipo de residuos.

2. Dicha red deberá permitir la eliminación de los residuos en una de las instalaciones adecuadas más próximas mediante la utilización de los métodos y las tecnologías más adecuados para garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública.

## **ARTICULO 9°**

Los Estados Miembros establecerán o designarán la autoridad o autoridades competentes encargadas de aplicar las disposiciones de la norma.

## **ARTICULO 10°**

1. Para realizar los objetivos a los que se refieren los artículos anteriores, la autoridad o autoridades competentes tendrán la obligación de establecer, tan pronto como sea posible, uno o varios planes de gestión de residuos. Dichos planes se referirán en particular a:

- a) los tipos, cantidades y origen de los residuos que han de valorizarse o eliminarse;
- b) las prescripciones técnicas generales;
- c) todas las disposiciones especiales relativas a residuos particulares;
- d) los lugares o instalaciones apropiados para la eliminación.

#### **ARTICULO 11°**

Cada año, los Estados Miembros remitirán al CMC la información sobre la aplicación de la presente norma, en forma de informe sectorial que trate asimismo de los demás miembros del bloque pertinentes. Este informe se preparará basándose en un cuestionario o en un esquema elaborado por la Comisión ad hoc. El cuestionario o el esquema se enviará a los Estados miembros seis meses antes del comienzo del período cubierto por el informe. La Comisión publicará un informe comunitario sobre la aplicación de la norma en un plazo de seis meses a partir de la recepción de los informes de los Estados Miembros.



### **CAPITULO III AUTORIDADES COMPETENTES**

#### **ARTÍCULO 12- Autoridades competentes**

Serán autoridades competentes de la presente norma los organismos que determinen cada una de las jurisdicciones de los países miembros.

#### **ARTÍCULO 13- Obligaciones**

Las autoridades competentes serán responsables de la gestión integral de los RSU producidos en jurisdicción del Mercosur.

### **CAPITULO IV**

#### **EDUCACIÓN AMBIENTAL**

#### **ARTÍCULO 14- Programas de Educación Ambiental**

Todos los establecimientos educativos deberán implementar programas de educación y concientización ambiental dirigidos a cumplir los objetivos establecidos en la presente norma.

## CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

### ARTÍCULO 15- Prohibiciones

Además de las prohibiciones que surgen de la presente ley, queda prohibido:

- a) Arrojar residuos de cualquier tipo, en vías públicas, predios públicos o privados, baldíos, plazas, playas, parques, áreas de esparcimiento colectivo, rutas, caminos y sus márgenes, cuerpos de agua y sus márgenes y en todo otro sitio que no esté especialmente acondicionado para recibir residuos;
- b) Descargar a cielo abierto y crear micro basurales;
- c) Depositar en cuerpos de agua y en todo otro sitio que no esté especialmente acondicionado para recibir residuos;
- d) Toda otra prohibición que establezca la reglamentación de cada miembro.



## CAPÍTULO VI SANCIONES

### ARTÍCULO 16º- Sanciones.

El incumplimiento de la presente norma deberá prever sanciones tales como apercibimientos, multas, Clausuras o inhabilitaciones. Los fondos percibidos por los mencionados apercibimientos, multas o sanciones se deberán disponer para llevar adelante acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de residuos y sus posibles consecuencias.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 17º-** Importación o introducción. Se prohíbe la importación o introducción de residuos provenientes de otros países a la región del Mercosur, con excepción de aquellos residuos que, por estar amparados en certificaciones de inocuidad ambiental y sanitaria, no representen un peligro o un riesgo para el ambiente y la calidad de vida de las personas y los recursos naturales y puedan servir de insumos de procesos industriales y que no afecte el desarrollo de reciclado de residuos locales. Es requisito indispensable contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación e informar a la misma la

trazabilidad de los residuos que son introducidos a la región.

**ARTÍCULO 18°.-** Esta decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del Mercosur.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto de norma. De la misma forma, por las razones expuestas y las que obran en la exposición de motivos del proyecto, y observando la importancia que este tema ofrece, es que solicito al honorable plenario la aprobación del este proyecto de norma.

**Autora:**

**Parlamentaria Marina Femenía**

#### **FUNDAMENTOS**

El manejo integral de residuos sólidos tiene como principal propósito fomentar un desarrollo armónico de los pueblos latinoamericanos, en términos de bienestar general, con el objeto de establecer el manejo integral de residuos sólidos como una forma de asegurar la protección del ambiente, a través de la disminución de residuos que lleguen a disposición final.

Gran parte del problema de la acumulación de residuos urbanos está originado en el uso de materiales no biodegradables desechables. En este sentido, entendemos que el uso de materiales no biodegradables no es nocivo per se, y que el problema es el uso indiscriminado y la no reutilización de los mismos. De hecho, algunos materiales biodegradables, tales como el papel, requieren procesos para su elaboración o reciclado que requieren más energía y generan mayor cantidad de residuos sólidos y emisiones atmosféricas que los procesos para la elaboración o el reciclado de materiales plásticos.

Este manejo integral se compone de gestión y manejo de los residuos en la totalidad del proceso, es decir las decisiones de gestión que regulan su tratamiento desde el origen hasta el fin del mismo.

En la Carta Mundial de la Naturaleza, proclamada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982, determina respetar la naturaleza y no perturbar sus procesos esenciales. Asimismo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de junio de 1992, la cual en el principio 4 instituye que: *A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.* Al mismo tiempo, el artículo 7 de la Declaración de Río señala que: Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

Esta responsabilidad diferenciada debe ser tenida en cuenta, como representantes de los países que integramos el Mercosur, en tanto que en la mayoría de las ocasiones podemos contar únicamente con las herramientas para gestionar en favor del desarrollo sostenible sin control sobre los principales emisores y responsables de la degradación ambiental

Con una visión esencialmente regional, la Carta Ambiental para América Latina y el Caribe, establece algunos lineamientos básicos en su sección I numeral 1: Proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la región, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida. También dispone, en la sección I numeral 3, literal a: Reducir, reutilizar y reciclar los materiales usados en los sistemas de producción y consumo y asegurar que los desechos residuales puedan ser asimilados por los sistemas ecológicos. Así como, en la sección II numeral 6, literal a, garantiza: el derecho humano al agua potable y al saneamiento ambiental, al aire limpio, a la seguridad alimenticia, a la tierra no contaminada, a una vivienda digna, asignando los recursos nacionales e internacionales requeridos. Finalmente, la sección III numeral 10, literal f, establece: Fortalecer las comunidades organizadas y los gobiernos locales, habilitándolos para que puedan cuidar sus propios ambientes y asignar la responsabilidad ambiental en aquellos niveles de gobierno en donde puedan llevarse a cabo de manera más efectiva.

Parlamentaria: Marina Femenía



PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR

## **ANEXO I**

Categorías de residuos

Residuos de la prospección, extracción, preparación y otros tratamientos de minerales y canteras

Residuos de la producción primaria agrícola, horticultura, caza, pesca y acuicultura, de la

preparación y elaboración de alimentos



Residuos de la transformación de la madera y de la producción de papel, cartón, pasta de papel, tableros y muebles

Residuos de la industria textil y de la piel

Residuos del refinado de petróleo, purificación del gas natural y tratamiento pirolítico del carbón

Residuos de procesos químicos inorgánicos

Residuos de procesos químicos orgánicos

Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización

Residuos de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos),

Residuos de sellantes y tintas de impresión.

Residuos de la industria fotográfica

Residuos inorgánicos de procesos térmicos

Residuos inorgánicos que contienen metales procedentes del tratamiento y revestimiento de metales, hidrometalurgia no férrea

Residuos del moldeo y tratamiento de superficie de metales plásticos

Aceites usados

Residuos de sustancias orgánicas utilizadas como disolventes

Embalaje, absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección (no especificados en otra categoría)

Residuos no especificados en otra categoría del catálogo

Residuos de la construcción y demolición

Residuos de servicios médicos o veterinarios y/o de investigación asociada

Residuos de instalaciones para el tratamiento de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales e industria del agua

Residuos municipales y residuos asimilables procedentes del comercio, industrias e instituciones

**Parlamentaria Marina Femenía**